

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021**AUTO No 151
(19 DE ABRIL DE 2022)**

"Por medio del cual se avoca conocimiento del Formato para la Inscripción de Gestores de RCD presentado a la entidad y se inscribe a **CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN** con cedula de ciudadanía N°17.123.009, como gestor de RCD en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", el cual queda sujeto a las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental de esta entidad".

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No. 0726 del 2 de agosto de 2017, modificada por la Resolución No 0099 del 4 de marzo de 2020, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución No 0472 del 28 de febrero de 2017, modificada por la Resolución No. 1257 del 23 de noviembre de 2021, por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Dicho acto administrativo establece las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. A la luz de lo dispuesto en dicho acto administrativo "Gestor de RCD: Es la persona que realiza actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD."

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 16 de la resolución en citas, los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final, tienen (entre otras) la obligación de "Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades".

Que a luz del artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 2021, el cual modificó el artículo 9 de Resolución No. 0472 del 2017, en lo que respecta al aprovechamiento establece; que El aprovechamiento de RCD se realizará en plantas de aprovechamiento fijas o móviles o a través de un receptor.

Las plantas fijas o móviles deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación: 1. Recepción y pesaje, 2. Separación y almacenamiento por tipo de RCD aprovechables, 3. Aprovechamiento, 4. Almacenamiento de materiales procesados.

Que el señor Carlos Enrique Mattos Liñán portador de la CC No 17.123.009 expedida en Bogotá – Cundinamarca, diligenció adecuadamente el formato para la inscripción de gestores de RCD (anexo IV de la resolución supradicha), el cual fue presentado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

De lo consignado en dicho formulario se colige, que pretende ser gestor de RCD de sitio de Disposición Final.

Que a través de la Resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre del año en citas, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y se establecen lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que, por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 18 de la Resolución No 0472 del 28 de febrero de 2017, la autoridad ambiental tiene la obligación de realizar la inscripción de los gestores de RCD; Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD y tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento del Formato para la Inscripción de Gestores de RCD presentado a la entidad e inscribir a **CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN.**, con cedula de ciudadanía N°17.123.009, como gestor de RCD en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", el cual queda sujeto a las correspondientes labores de control y seguimiento ambiental ejecutadas por esta entidad, asignándole el **Expediente No CGSA-002-2022.**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 151 del 19 abril de 2022, "Por medio del cual se avoca conocimiento del Formato para la Inscripción de Gestores de RCD presentado a la entidad y se inscribe a CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN., con cedula de ciudadanía N°17.123.009, como gestor de RCD en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", el cual queda sujeto a las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental de esta entidad".

2

PARÁGRAFO 1: CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN., con cedula de ciudadanía N°17.123.009, se incluye como Gestor de RCD de Disposición Final, en el listado de los gestores inscritos, que publica Corpocesar a través de su página web.

PARÁGRAFO 2: La inscripción estará vigente por el tiempo de vida útil del proyecto, la actividad de seguimiento ambiental se mantendrá por el tiempo de vida útil del proyecto y un año adicional a ello. En todo caso, el expediente se mantendrá activo y el seguimiento continuará, mientras el usuario no haya cumplido la totalidad de lo dispuesto en el documento de medidas mínimas de manejo ambiental.

PARAGRAFO 3: El presente acto administrativo de avocamiento de conocimiento del Formato para la Inscripción de Gestores de RCD presentado a la entidad, en ningún momento otorga al solicitante y/o peticionario instrumentos como licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, o cualquier otro instrumento de control y manejo ambiental para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente en el área de jurisdicción de Corpocesar.

PARÁGRAFO 4: CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN, con cedula de ciudadanía N°17.123.009, como gestor de RCD (Disposición Final) estará sujeto a las diligencias de control y seguimiento ambiental sobre las actividades que realice como gestor de RCD en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", a fin de verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la normatividad ambiental.

La actividad de seguimiento se cumplirá dentro de los siguientes parámetros:

Si es gestor de sitios de disposición final:

1. Para cumplimiento de la dispuesto en la Resolución Ministerial, el Gestor debe presentar a Corpocesar el documento de medidas mínimas de manejo ambiental, con el contenido señalado en el artículo 3 de la Resolución 1257 del 2021, que modificó el artículo 12 de la resolución No 472 del 28 de febrero de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Este documento debe presentarse a Corpocesar, con una antelación de 60 días calendarios al inicio de actividades del sitio de disposición final de RCD, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el POT, PBOT o EOT.
2. El plazo anteriormente señalado es improrrogable, toda vez que no es fijado por Corpocesar sino por la propia disposición normativa emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. En aquellos casos en que el documento de medidas mínimas de manejo ambiental, no cumpla con lo señalado en el artículo 3 de la Resolución 1257 del 2021, que modificó el artículo 12 de la resolución No 472 del 28 de febrero de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, esta Coordinación efectuará el requerimiento respectivo, para el ajuste del documento.
4. El documento de medidas mínimas de manejo ambiental debe ser implementado por el Gestor.
5. En el evento en que la actividad desarrollada requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables, el interesado debe tramitar y obtener ante Corpocesar, el permiso, concesión, autorización o instrumento de control que para tales efectos consagre la normatividad ambiental. Si ello sucede, la Coordinación deberá efectuar el requerimiento correspondiente para que se tramite el instrumento de control ambiental.
6. El Gestor debe cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide la Corporación.
7. El Gestor debe obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre o autorización por parte del titular del predio, ya que este acto administrativo no confiere ningún derecho real sobre inmuebles.
8. La recolección y transporte debe cumplir como mínimo, con las condiciones señaladas en el artículo 6 de la resolución No 472 del 28 de febrero de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
9. El Gestor debe contar con los equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que oferte.
10. El Gestor deberá remitir dentro de los 15 días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año, la información prevista en el Anexo III del artículo 11 de la resolución No. 1257 del 2021 con la cantidad de RCD dispuestos en el trimestre inmediatamente anterior.
11. El Gestor debe expedir constancia al generador que incluya la información contenida en el formato del Anexo II de la resolución No 472 del 28 de febrero de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Continuación Auto No 151 del 19 abril de 2022, "Por medio del cual se avoca conocimiento del Formato para la Inscripción de Gestores de RCD presentado a la entidad y se inscribe a CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN., con cedula de ciudadanía N°17.123.009, como gestor de RCD en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", el cual queda sujeto a las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental de esta entidad".

3

12. El Gestor debe cumplir con todo lo dispuesto en la Resolución No 0472 del 28 de febrero de 2017 o la norma que la modifique, sustituya o adicione.
13. El Gestor debe acreditar que el sitio específico para la disposición final de los RCD, fue seleccionado por el municipio respectivo.
14. Los residuos peligrosos resultantes de las actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas, se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión.
15. Expedir constancia al generador de la cantidad exacta de residuos gestionados en un tiempo máximo de 15 días calendario posteriores a la recepción del RCD para su gestión, conforme a la información requerida en el formato del Anexo II, que forma parte integral de la presente resolución.
16. Lo demás que técnica y legalmente determine este despacho dentro del marco de su competencia.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiase a la Coordinación GIT Para la Gestión del Área de Sistemas y TIC'S, para que el usuario aquí mencionado se incluya como Gestor de RCD de Puntos Limpios, Plantas de Aprovechamiento y Disposición Final, en el listado de los gestores inscritos, que publica Corpocesar a través de su página web.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, a la Alcaldía del Municipio de Valledupar - Cesar, y CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN., con cedula de ciudadanía N°17.123.009.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

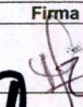
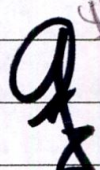
Dado en Valledupar a los 19 días del mes de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS PEÑA ALI

Profesional Especializado

Coordinador del GIT Para La Gestión del Seguimiento Ambiental

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	MAYRA DIANME ZULETA RAMIREZ Profesional de Apoyo Abogada	
Revisó	ROBERTO CARLOS PEÑA ALI Profesional Especializado Coordinador GIT Para la Gestión del Seguimiento Ambiental	
Aprobó	ROBERTO CARLOS PEÑA ALI Profesional Especializado Coordinador GIT Para la Gestión del Seguimiento Ambiental	

Expediente No CGSA-002-2022